ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Madrid el día 6 de julio de 2021 a las 12:30 horas, las personas que a continuación se detallan:

1.- Dña. Yolanda Tellaeche Bacigalupe; nacionalidad: Española; con N.I.F 24.400.919-N; con domicilio en Calle Condesa de Venadito 13, 3ºD, 28027 de Madrid.

2.- Dña. Laura Juste Sinues; nacionalidad: Española; con N.I.F. 29.131.629-J; con domicilio en C/ Juan Pablo Bonet, 7, 3ºA, 50006 de Zaragoza, Provincia de Zaragoza.

3.- Dña. Ana Artal González; nacionalidad: Española; con 72.975.828-W con domicilio en Avda. Ilustración 17, 75, 50012 de Zaragoza, Provincia de Zaragoza.

4.- Dña. Carmen Torres Vila; nacionalidad: Española; con N.I.F. 50.708.906-R con domicilio en Calle Siguero 15, bis, 28035 de Madrid.

5.- D. Alberto Gómez Ureña; nacionalidad: Española; con 33.527.631-W con domicilio en Avda. Ilustración 17, 75, 50012 de Zaragoza, Provincia de Zaragoza.

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará: **Asociación farmaSOLIDARIA**

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente:

- Presidenta: Dª Yolanda Tellaeche Bacigalupe
- Vicepresidenta: Dª Ana Artal González
- Secretario: D Alberto Gómez Ureña
- Tesorera: Dª Laura Juste Sinues

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 14:30 horas del día de la fecha.

D/Dª Yolanda Tellaeche Bacigalupe Fdo. _____

NIF – 24400919-N

D/Dª Laura Juste Sinues Fdo. _____

NIF – 29131629-J

D/Dª Ana Artal González Fdo. _____

NIF – 72975828-W

D/Dª Carmen Torres Vila Fdo. _____

NIF – 50708906-R

D/Dª Alberto Gómez Ureña Fdo. _____

NIF – 33527631-W

ESTATUTOS DE
LA ASOCIACIÓN farmaSOLIDARIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN farmaSOLIDARIA

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.
Artículo 2. Personalidad y capacidad.
Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.
Artículo 4. Ámbito de actuación.
Artículo 5. Duración.

CAPITULO II – OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.
Artículo 7. Determinación de los beneficiarios.
Artículo 8. Principios.

CAPITULO III – ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. Asamblea General.
Artículo 10. Convocatoria.
Artículo 11. Forma de la convocatoria.
Artículo 12. Asamblea General Ordinaria.
Artículo 13. Asamblea General Extraordinaria.
Artículo 14. Constitución.
Artículo 15. Adopción de acuerdos.
Artículo 16. Número de convocatorias.
Artículo 17. Delegaciones de voto o representaciones.

CAPITULO IV – ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 18. Definición y mandato.
Artículo 19. Cargos.
Artículo 20. Elección.
Artículo 21. Cese.
Artículo 22. La Presidencia.
Artículo 23. La Secretaría.
Artículo 24. La Tesorería.
Artículo 25. Vocales.
Artículo 26. Apoderamientos.
Artículo 27. Convocatorias y sesiones.
Artículo 28. Atribuciones.
Artículo 29. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.
Artículo 30. Retribuciones de los cargos.

Artículo 31. Del Comité de Buenas Prácticas.
Artículo 32. Asistencia a las Juntas Directivas de representantes del Comité.

CAPITULO V – DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 33. Actas.
Artículo 34. Impugnación de acuerdos.

CAPITULO VI – ASOCIADOS y OTROS PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35. Clases de asociados.
Artículo 36. Otro tipo de participantes.
Artículo 37. Adquisición de la condición de persona asociada.
Artículo 38. Pérdida de la condición de persona asociada.
Artículo 39. Derechos.
Artículo 40. Obligaciones.
Artículo 41. Derechos y deberes de las personas voluntarias.

CAPITULO VII – RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42. Patrimonio fundacional.
Artículo 43. Titularidad de bienes y derechos.
Artículo 44. Recursos económicos.
Artículo 45. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.
Artículo 46. Reglamento de Régimen Interno.
Artículo 47. Reforma de los estatutos.

CAPITULO VIII – DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 48. Disolución.
Artículo 49. Liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1º.- Con la denominación de **ASOCIACIÓN farmaSOLIDARIA** (en adelante, "**Asociación**"), se constituye en Madrid (Madrid), el día 6 de julio de 2021, una asociación sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas complementarias.

2º.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, de conformidad con lo que dispone la legislación vigente, así como por su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

1º.- La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

1º.- La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

2º.- El domicilio de la Asociación radicará en la calle Condesa de Venadito 13, Puerta 3 D, 28027 Madrid.

3º.- El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

4º.- El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el que se encuentre inscrita la Asociación en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

1º.- El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es todo el territorio Nacional.

Artículo 5. Duración.

1º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

1º.- La Asociación tiene los siguientes fines de interés general:

a) Promover la transformación de las farmacias hacia centros implicados socialmente con su entorno, no solo en lo sanitario, gracias a su capacidad para detectar personas en situación de vulnerabilidad o de necesidad.
b) Fomentar la participación ciudadana y el apoyo a colectivos vulnerables por parte de la población en general.
c) Potenciar e impulsar una conciencia social de cercanía, de ayuda a los vecinos que afrontan situaciones de necesidad.
d) Luchar por mejorar la situación social en estos 7 ámbitos específicos:
    - Detección y asistencia a personas en situación de vulnerabilidad y soledad
    - Promover y facilitar la atención a personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales
    - Conservación y protección del medio ambiente
    - Apoyo a las familias y cuidado infantil
    - Ayuda a personas con discapacidad
    - Ayuda a la formación y a la integración
    - Mejora global de la salud y el bienestar en nuestros entornos
e) Promover el respeto de los derechos humanos.
f) Ayudar a que las personas accedan a una alimentación básica necesaria.
g) Promoción de la asistencia social a domicilio, en colaboración con Trabajadores sociales y Terapeutas ocupacionales.
h) Desarrollar los barrios más desfavorecidos, en colaboración con entidades sociales locales y las farmacias de ese entorno.
i) Ayudar a mujeres en situaciones de vulnerabilidad, en colaboración con otras entidades especializadas en ese ámbito.
j) Formar y preparar a la ciudadanía para primeras respuestas en caso de emergencias extrahospitalarias.
k) Promover el voluntariado social de cercanía, como fórmula de dinamización y participación social a favor de la Solidaridad, y con el objetivo de ayudar a personas que viven cerca de los voluntarios.
l) Captar y canalizar voluntarios, y coordinar su actividad con otras entidades sociales.

m) Reunir, sin discriminación ni exclusiones, a las personas que, en razón de su profesión sanitaria, o por otras motivaciones, quieran trabajar voluntariamente en el campo de la ayuda y acción social en sus entornos cercanos.

2º.- Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

a) Organizar y desarrollar cuantos Programas, Proyectos y Campañas de Acción Social sean necesarios, diseñados en colaboración con Asociaciones, Fundaciones y Entidades sin ánimo de lucro, públicas y privadas, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población infantil, mujeres, personas mayores, familias, y otras personas que afronten una situación de necesidad.
b) Campañas digitales para promover una conciencia ciudadana colaborativa.
c) Editar, imprimir y publicar folletos, cartas informes y revistas. Realizar campañas en farmacias para impulsar y divulgar el conocimiento de las diferentes entidades sociales colaboradoras, así como los proyectos solidarios que de forma conjunta pongamos en marcha.
d) Realizar acciones de comunicación y actos públicos dirigidos a informar e implicar a la Sociedad.
e) Participar en la comercialización de productos elaborados en el marco de las Actividades, Acciones, Programas y Proyectos señalados, en beneficio de los fines de la Asociación.
f) Prestar y realizar asesoramiento, servicios e informes respecto de la evolución de la cultura colaborativa de barrio, y la evolución de las farmacias en su implicación y actuación social.
g) Campañas de captación de fondos para atender los fines de la Asociación y proporcionar los medios adecuados para hacer llegar las donaciones a las entidades sin ánimo de lucro colaboradoras.
h) Facilitar la solicitud de los certificados de donación por parte de los donantes participantes en los proyectos promovidos por la Asociación, así como su correspondiente gestión por parte de las entidades sin ánimo de lucro colaboradoras en esos proyectos solidarios.
i) Promover actividades colaborativas en los barrios, fomentando la participación ciudadana y el apoyo a colectivos vulnerables por parte de la población en general.
j) Potenciar e impulsar una conciencia social de cercanía, de ayuda a los vecinos que afrontan situaciones de necesidad, mediante campañas y actuaciones cívicas de difusión, concienciación y divulgación.
k) Promover el respeto e instauración de los derechos humanos, con actividades de ayuda para garantizar una alimentación básica para todos.
l) Promover e impulsar campañas de concienciación de respeto a la vida de los animales, en especial los más cercanos, las mascotas, así como de la biodiversidad y el medio ambiente, por iniciativa propia o sumando sus capacidades a otras fundaciones y/o asociaciones.
m) Y cualesquiera otras actividades que, a juicio de la junta directiva contribuyan a la consecución de los fines de la entidad.

Artículo 7. Determinación de los beneficiarios.

1º.- Cualquier persona que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno, definidos en Asamblea General, podrá ser validada por la Junta Directiva y, por tanto, ser

beneficiaria de un proyecto solidario promovido por farmaSOLIDARIA y/o sus entidades sociales colaboradoras.

2º.- Cualquier entidad social, tanto de ámbito nacional como local o regional, que cumpla los requisitos recogidos en el Reglamento de Régimen Interno, podrá participar como organizadora de proyectos solidarios en colaboración con farmaSOLIDARIA. En este caso, será la entidad organizadora quien seleccione y asegure la correcta ejecución del proyecto solidario para con los beneficiarios previamente acordados, y siempre dentro del marco establecido en los fines de la Asociación.

Artículo 8. Principios.

1º.- farmaSOLIDARIA del Barrio basa su actividad y ayuda social en la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 1 expresa: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

2º.- Adicionalmente, toda su actividad se rige por los siguientes principios:

a) Que la ayuda y cooperación sirvan para generar mejoras en la calidad de vida de las personas.
b) Respeto a la legalidad vigente, atendiendo siempre a cualquier modificación que se produzca para su inmediata aplicación.
c) Trabajo en equipo asegurando una correcta integración y respeto de todas las personas, trabajadores, voluntarios, colaboradores, asociados y beneficiaros, con una adecuada transmisión de los valores, de la misión y de la cultura de farmaSOLIDARIA.
d) Transparencia plena en todos los proyectos solidarios y en todos los procesos y actividad de la Asociación.
e) Vocación de innovación y mejora continua en la acción social para lograr un mayor impacto en la población, y mejora de la confianza en la labor del tercer sector.
f) Eficiencia en la gestión y en la utilización de los recursos de la Asociación.
g) Promoción de la conciliación familiar, trato de igualdad garantizado con independencia del género, religión y cultura, con plena independencia para todos los integrantes y colaboradores.
h) Respeto al medio ambiente y compromiso de desarrollo de políticas activas en este ámbito.
i) Máxima diligencia ante cualquier incidencia o conflicto que pudiera dañar la filosofía de farmaSOLIDARIA o cuestionara cualquier actuación interna, de cualquier persona o entidad, que será tratada directamente por el Comité de Buenas Prácticas, la Junta Directiva y si así se decidiera en Asamblea General Extraordinaria.
j) Todas las relaciones con asociados, miembros de la junta, colaboradores, voluntarios, entidades y resto de organizaciones estarán bajo el amparo de los principios aquí expuestos.
k) Como Organización no Gubernamental, la Asociación se reserva el derecho de tomar la iniciativa para generar tantos proyectos solidarios y actividades de acción social como considere. La Asociación se reserva así mismo, el derecho de negar su participación en

acciones o programas de ayuda o acción social, cuando así lo decida el órgano de la Asociación competente en la materia y su Reglamento de Régimen Interno.

l) La Asociación trabaja por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los colaboradores, entidades físicas o jurídicas, y propuestas que lleguen por los canales definidos a tal efecto y con la documentación necesaria para poder llevarlos a cabo, en las condiciones marcadas por la Asociación y sus Reglamentos.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. Asamblea General.

1º.- El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados.

2º.- Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

3º.- Las reuniones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario o extraordinario y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

4º.- Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, las disidentes y las que, aún estando presentes, se han abstenido de votar, ello sin perjuicio del derecho de impugnación por la vía legal competente que corresponda.

Artículo 10. Convocatoria.

1º.- Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un mínimo del 25% de los socios.

a) Sesión de Asamblea General acordada por la Junta Directiva: la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos, quince días naturales.

b) Sesión de Asamblea General convocada a solicitud de los asociados: contendrá el orden de día de la sesión y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada a la Secretaría de la Asociación y, una vez sellada, se devolverá una copia al solicitante. La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de asociados, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciere de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

c) Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos anteriormente, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 11. Forma de la convocatoria.

1º.- La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se realizará por los procedimientos recogidos en el Reglamento de Régimen Interno,, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

2º.- La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

3º.- La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estará a disposición de los asociados a través de a Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 12. Asamblea General Ordinaria.

1º.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria).
2) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales del ejercicio anterior.
3) Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5) Aprobación, si procede, del Programa de actividades y planes anuales que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
6) Nombramiento de la Junta Directiva.
7) Fijar los mecanismos de financiación de la Asociación, así como las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias que las personas socias de la Asociación tengan que satisfacer.

8) Modificación y validación del Reglamento del Régimen Interno.

Artículo 13. Asamblea General Extraordinaria.

1º.- Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1) Modificación de los estatutos.
2) Disolución de la Asociación.
3) Nombramiento de la Junta Directiva.
4) Disposición y enajenación de bienes.
5) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.
7) Adopción de medidas sancionadoras a propuesta de la Junta Directiva.
8) Modificación y validación del Reglamento del Régimen Interno.

Artículo 14. Constitución.

1º.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, con al menos un 5% de los asociados presentes o representados; en tercera convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

2º.- Para el cómputo de asociados o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los asociados se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

3º.- Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 15. Adopción de acuerdos.

1º.- Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

2º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, en el caso de la Asamblea Ordinaria, y por mayoría de dos tercios cuando se trate de la Asamblea Extraordinaria.

3º.- No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o

representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

4º.- Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 16. Número de convocatorias.

1º.- La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria como mínimo una vez al año, a poder ser, dentro del primer semestre natural, en el domicilio social o en el lugar que la Junta Directiva acuerde previamente, pudiéndose celebrar por vía telemática si así se especifica en la comunicación de la convocatoria.

2º.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva, cuando lo solicite por escrito como mínimo un 25% de la totalidad de los asociados. En todos los casos deberá mediar expresión concreta por escrito de los asuntos a tratar.

Artículo 17. Delegaciones de voto o representaciones.

1º.- La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

2º.- La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 18. Definición y mandato.

1º.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

2º.- Se elegirá por sufragio libre, directo y secreto en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de las personas asociadas.

3º.- Las candidaturas serán abiertas, resultando aquellas que hayan obtenido mayor número de votos, siempre que hayan obtenido un mínimo del 10% de los votos válidos presentes y representados. Los cargos serán distribuidos entre las personas que compongan la Junta Directiva resultante de común acuerdo entre ellas, siempre recayendo cada cargo en personas diferentes.

4º.- Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Transcurrido cada periodo de cuatro años se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido. Hasta la aceptación del cargo por parte de las personas elegidas por la asamblea, continuarán en el ejercicio de sus cargos las personas integrantes de la Junta Directiva saliente.

5º.- Las personas salientes pueden ser reelegidas en la forma y por el tiempo anteriormente referenciado.

6º.- Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta Directiva, serán cubiertas por votación en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 19. Cargos.

1º.- La Junta Directiva estará formada por al menos 3 personas que ostentarán la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería. En esta circunstancia, el Tesorero/a ostentará al mismo tiempo la Vicepresidencia.

2º.- Podrán existir Vocales si así se decidiera en Asamblea General, hasta un máximo total de 7 miembros en Junta Directiva.

3º.- El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 20. Elección.

1º.- Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2º.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los asociados, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

3º.- Los vocales podrán ser elegidos por la Junta Directiva electa, de entre los diferentes tipos de asociados, fundadores o de número, o pudiendo pertenecer a otro tipo de miembros como embajadores, colaboradores o benefactores.

4º.- Al menos el 60% de la junta directiva debe estar formada por asociados que no tengan ningún vínculo contractual en vigor con la asociación.

5º.- Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los asociados que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Artículo 21. Cese.

1º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y en los Estatutos.
c) Por resolución judicial.
d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, la Junta Directiva saliente continuará en sus funciones hasta la aceptación del cargo para el que han sido elegidos por la Asamblea aquellas personas que las deban sustituir. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
e) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
f) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

2º.- Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones en el que la Asociación se encuentre inscrita para su debida constancia y publicidad.

Artículo 22. La Presidencia.

1º.- Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones a modo "voto de calidad".
g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y le delegue la Asamblea.

Artículo 23. La Secretaría.

1º.- Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los asociados, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.
j) Dar cuenta a la Presidencia de la solicitud de Reunión de la Junta Directiva, por petición del Comité de Buenas Prácticas para exponer las diligencias y Resolución de cualquier conflicto o denuncia en la que la Asociación pueda estar implicada de forma directa o indirecta.

2º.- En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 24. La Tesorería.

1º.- Corresponde a quien ostente la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto del Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 25. Vocales.

1º.- La Junta Directiva puede nombrar o no vocales, de entre los asociados fundadores o de número, quienes tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 26. Apoderamientos.

1º.- La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales y especiales.

Artículo 27. Convocatorias y sesiones.

1º.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría. Las sesiones podrán celebrarse tanto de manera presencial, como de manera telemática.

2º.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3º.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha) y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4º.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia en caso de empate.

5º.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6º.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando, estando presentes todos sus miembros, así se acordase por unanimidad y estará sujeta a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7º.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 28. Atribuciones.

1º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar y ejercitar la representación, la dirección y la administración de la Asociación.
b) Acordar las convocatorias de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
c) Establecer los reglamentos internos y cualesquiera otras normas internas que resulten convenientes para regular el recto funcionamiento de la Asociación y sus relaciones con terceros.
d) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones y solicitudes legales y para interponer los recursos pertinentes.
e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias o extraordinarias que las personas asociadas y colaboradores de la Asociación tengan que satisfacer.
f) Elaborar el Plan de Actividades.
g) Otorgar poderes generales y especiales.
h) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
i) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
j) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
k) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
l) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
m) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
n) Nombrar a la persona vocal de la Junta Directiva que deba representarla en cada grupo de trabajo.
o) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de asociados.
p) Contratar y cesar a las personas contratadas que pueda tener la Asociación.
q) Abrir cuentas corrientes y de ahorro en cualquier entidad bancaria, y disponer de los fondos que haya en estos depósitos con arreglo al procedimiento establecido en estos Estatutos.
r) Presentar a la Asamblea cualquier necesidad detectada de modificación de los estatutos.
s) Delegar parte de sus facultades a uno o varios miembros de la propia Junta Directiva, y en ningún se podrá delegar el voto.
t) Aprobar los proyectos, campañas de sensibilización y otras actividades de la Asociación.

Artículo 29. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

1º.- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

2º.- Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

Artículo 30. Retribuciones de los cargos.

1º.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma no retribuida.

2º.- Todos los miembros de la Junta Directiva, incluidos vocales si los hubiere, tienen derecho a que los gastos en los que hayan incurrido en el ejercicio de su actividad o los servicios prestados a la Asociación les sean pagados, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

3º.- Queda totalmente prohibido que cualquier retribución se realice con cargo a fondos y subvenciones públicas.

Artículo 31. Del Comité de Buenas Prácticas.

1º.- El comité de buenas prácticas se configura como un foro de representación de todas las personas jurídicas y físicas, y que tienen relación directa con la Asociación, para ejercer una interlocución directa con la Asociación en materia de Transparencia y Ética.

2º.- Todos los participantes del comité tienen la obligación de cumplir lo señalado en los Reglamentos internos y Código Deontológico del Comité de Buenas Prácticas, y se compromete a poner en conocimiento de dicho Comité cualquier comportamiento o conducta dudoso/a de cualquiera de sus participantes y/o de los grupos de interés de la Asociación.

3º.- En dichos Reglamentos se establecerá la actividad y alcance de su actividad, la composición de participantes, requisitos para formar parte, la duración y renovación de los puestos, la dinámica y periodicidad de las reuniones.

4º.- El Comité de Buenas Prácticas tiene independencia dentro de la organización en sus valoraciones. Esta independencia es imprescindible para dar solvencia ética a la trascendente labor que debe desarrollar en el cuidado de la actividad de la Asociación.

Artículo 32. Asistencia a las Juntas Directivas de representantes del Comité.

1º.- A la celebración de las Juntas Directivas de la Asociación deberán asistir, con voz pero sin voto, la Presidencia del Comité de Buenas Prácticas, cuando haya sido convocada a tal efecto.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 33. Actas.

1º.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2º.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro de la Junta tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3º.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4º.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 34. Impugnación de acuerdos.

1º.- Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

2º.- Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3º.- En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

ASOCIADOS y OTROS PARTICIPANTES DE LA ASOCIACION

Artículo 35. Clases de asociados.

1º.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de vinculación, participación y Asociación:

a) **Asociados fundadores**, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Serán personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar, acepten el régimen de derechos y deberes de la Asociación, estén de acuerdo con los principios y fines de la Asociación y se sometan a sus Estatutos y a sus requisitos.

b) **Asociados de número**, que serán los que se inscriban después de la constitución de la Asociación. Serán personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar, acepten el régimen de derechos y deberes de la Asociación, estén de acuerdo con los principios y fines de la Asociación y se sometan a sus Estatutos y a sus requisitos.

c) **Embajadores de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. La presentación de los candidatos a Embajadores de honor corresponderá a la Junta Directiva, y será ratificada en Asamblea General.

d) **Colaboradores**, que serán aquellos que colaboren de forma activa con la Asociación, impulsen y promuevan proyectos solidarios generados por la Asociación, que cedan un espacio al Proyecto farmaSOLIDARIA para su difusión, y se impliquen en su consecución, además de colaborar con aportaciones o cuotas económicas periódicas a favor de la Asociación. Podrán ser personas físicas o personas jurídicas, mayores de edad o con capacidad de obrar, aceptando el régimen de derechos y deberes de la Asociación, que estén de acuerdo con los principios y fines de la Asociación y se sometan a sus Estatutos y a sus requisitos.

e) **Benefactores**, que serán las personas físicas o jurídicas que contribuyan con donaciones y otras aportaciones económicas o materiales al funcionamiento de la Asociación.

2º.- Los mecanismos de admisión de cada tipo de asociado y el Libro de Relación de Asociados y voluntarios serán regulados en los reglamentos internos de desarrollo que la Junta Directiva está facultada para aprobar.

Artículo 36. Otro tipo de participantes.

a) **Voluntarios**, que serán personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar, acepten el régimen de derechos y deberes de la Asociación, estén de acuerdo con los principios y fines de la Asociación y se sometan a sus Estatutos y a sus requisitos, que contribuyan con sus actividades a la consecución de los fines de la Asociación, bajo el marco regulador de la

legislación vigente en materia de voluntariado, tanto a nivel nacional, como autonómica, en su caso.

Artículo 37. Adquisición de la condición de persona asociada.

1º.- Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

2º.- Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

3º.- Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

4º.- Las personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

5º.- La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente así como con el Reglamento de Régimen Interno vigente, deberá ser enviada a la Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación. Dicha solicitud deberá ser acompañada de la documentación establecida en el Reglamento de Régimen Interno.

6º.- Para el análisis de las solicitudes la Presidencia podrá requerir cuanta otra documentación complementaria sea precisa a este fin.

7º.- La Presidencia de la Junta Directiva, dará traslado de dicha solicitud a la Junta Directiva, donde se aceptará o rechazará la candidatura en un plazo máximo de un mes desde la recepción completa de la documentación y solicitud por parte del solicitante.

8º.- Los votos favorables deberán representar al menos dos tercios del total de los participantes de la Junta Directiva.

9º.- En el caso de ser una candidatura aceptada en Junta Directiva, deberá ser ratificada en la Asamblea General, en régimen de mayoría simple, por parte de todos los asociados fundadores y de número para su correspondiente admisión.

10º.- Tanto en el caso de que la solicitud fuera rechazada en Junta Directiva como en Asamblea General, como en el caso de que sea aceptada por ambos órganos de gobierno, la Junta Directiva comunicará la resolución al solicitante.

11º.- En ningún caso, bajo ningún concepto ni situación, se podrá rechazar una candidatura por motivos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, género, orientación sexual, o cualquier otro motivo discriminatorio que atente contra la dignidad de la persona.

12º.- La incorporación de nuevos asociados, una vez aprobadas por los órganos de gobierno, serán trasladadas a un Libro de Relación de Asociados que llevará y custodiará la Secretaría de la Asociación.

Artículo 38. Pérdida de la condición de persona asociada.

1º.- La condición de persona socia de número se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de dos cuotas consecutivas o tres alternas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada. La baja como persona asociada no exime de las obligaciones económicas ni de las responsabilidades contraídas con la Asociación hasta la fecha de la baja, las cuales quedarán subsistentes hasta su cumplimiento.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

d) Por condena en sentencia firme, en procedimiento civil o penal, de una persona socia por actos contra la Asociación.

e) Cuando la conducta del asociado le haga indigno de formar parte de la Asociación.

2º.- Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado según el Reglamento vigente establecido, el cual garantizará la defensa y libre expresión de la persona socia.

3º.- En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 39. Derechos.

1º.- Son derechos de los asociados de número y asociados fundadores:

a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
b) Ser electores y elegibles para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
e) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
f) Participar en las actividades de la Asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los asociados.

2º.- Los Embajadores de Honor tendrán los mismos derechos que los asociados fundadores y asociados de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz, pero sin voto. A estos efectos, en las sesiones de la Asamblea General, tras las votaciones del Orden del Día, se reservará un espacio destinado al diálogo de todos los asociados como son los Colaboradores y los Benefactores, así como para el resto de participantes de la Asociación, como pueden ser los Voluntarios, en el que se puedan hacer propuestas e intercambiar opiniones sobre el futuro de la Asociación.

Artículo 40. Obligaciones.

1º.- Son deberes de los asociados fundadores y de número:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y al Reglamento Interno vigente, puedan corresponder a cada tipo de asociado.
c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
e) Asumir los cargos para los que hayan sido elegidos.

2º.- Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el asociado tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

Artículo 41. Derechos y deberes de las personas voluntarias.

1º.- El voluntariado en la Asociación se regulará con la carta de derechos y deberes del voluntariado, basada en la ley del voluntariado vigente y el manual de gestión del voluntariado de la Asociación.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42. Patrimonio fundacional.

1º.- Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

Artículo 43. Titularidad de bienes y derechos.

1º.- La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 44. Recursos económicos.

1º.- La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
b) Las cuotas de los asociados, ordinarias o extraordinarias.
c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por decisión de la Junta Directiva.
e) Los ingresos provenientes de sus actividades y/o servicios prestados.
f) Las cuotas mensuales provenientes de los colaboradores.
g) Las aportaciones de benefactores.

2º.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

3º.- Todos los asociados de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la junta Directiva.

4º.- La Asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

Artículo 45. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1º.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2º.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las diferentes cuotas para asociados y colaboradores para el ejercicio correspondiente.

3º.- Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse sesión de Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta

Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

4º.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

5º.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Artículo 46. Reglamento de Régimen Interno.

1º.- La Junta Directiva podrá establecer el Reglamento de Régimen Interno que fije las disposiciones necesarias para la aplicación de los presentes Estatutos y para la realización de los fines sociales y de interés general, y será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Cualquier reforma o modificación del Reglamento propuesta por la Junta Directiva será igualmente sometida y aprobada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 47. Reforma de los estatutos.

1º.- La reforma de los Estatutos deberá someterse a Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto para su aceptación y aprobación con el número de votos favorables previstos en estos estatutos.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 48. Disolución.

1º.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial firme.
d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 49. Liquidación.

1º.- Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2º.- Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

3º.- Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la Asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4º.- El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a los fines que se indican: mejorar de la calidad de vida, formación, necesidades básicas, integración y desarrollo infantiles.

5º.- En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás disposiciones complementarias

En Madrid, a 6 de julio de 2021.

D/Dª Yolanda Tellaeche Bacigalupe Fdo. _____

NIF – 24400919-N

D/Dª Laura Juste Sinues Fdo. _____

NIF – 29131629-J

D/Dª Ana Artal González Fdo. _____

NIF – 72975828-W

D/Dª Carmen Torres Vila Fdo. _____

NIF – 50708906-R

D/Dª Alberto Gómez Ureña Fdo. _____

NIF – 33527631-W